Bogotá D.C., 07 de julio de 2020

Boletín N° 22 - 2020

PRECISIONES PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP Resolución 1361 del 02 de julio de 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1361 de 2020 por medio de la cual estableció el proceso y las condiciones a las que deben sujetarse beneficiarios, entidades financieras, la UGPP y, en general, todos los actores que participen en este programa de apoyo económico y protección del empleo.

A continuación, y como complemento a la información compartida en el Boletín N°19 del 05 de junio de 2020, expondremos las consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por aquellos empleadores interesados en postularse para ser beneficiarios del aporte estatal PAP, aporte cuyo objeto es apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

I. BENEFICIARIOS DEL PAP

Tal como lo estableció el artículo 8° del Decreto 770 de 2020 pueden postularse como beneficiarios del PAP las personas jurídicas, las personas naturales, los consorcios y las uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos.

2. Contar con un producto de depósito con una entidad financiera ya se trate de aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera, o de aquellas vigiladas por Superintendencia de Economía Solidaria que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

3. Haber sido constituidas antes del 01 de enero de 2020. En el caso de las personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.

4. Contar con una inscripción en el registro mercantil, la cual debe haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los consorcios y las uniones temporales, estos deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

En el caso de las personas naturales, les recordamos que no podrán acceder al PAP las personas naturales que tengan menos de 3 trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, ni las personas expuestas políticamente, así como el cónyuge, compañero permanente o familiar en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente. La Resolución 1361 precisa, que las entidades financieras verificarán el cumplimiento del requisito de no ser una persona expuesta políticamente o un familiar de la misma al momento de validar la calidad e identidad de quien suscribe los documentos.

II. MÉTODO DE CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DEL 20% DE LOS INGRESOS

El método para calcular disminución del 20% o más de los ingresos será el mismo que se estableció para el PAEF, lo cual implica que existen dos maneras para evidenciar la disminución de los ingresos:

1. Comparar los ingresos del mes de **junio de 2020** con los ingresos de junio del año 2019, o

2. Comparar los ingresos del mes de junio del año 2020 con el promedio aritmético de ingresos de los meses de enero y febrero de 2020.

Consideraciones importantes:

- Para determinar los ingresos se tendrán en cuenta las reglas de realización del ingreso atendiendo los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

- Al momento de certificar la disminución de ingresos se deberá establecer cuál de las dos maneras anteriormente establecidas fue la utilizada por el beneficiario para evidenciar dicha disminución.

La Resolución 1361 también dispone que la certificación de disminución de ingresos podrá ser la misma presentada para el PAEF.

La UGPP, como parte de las labores de fiscalización que adelante durante los próximos 3 años podrá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa PAP, contando para efectos de la validación de los mismos con el apoyo de la DIAN. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos la entidad, en cualquier tiempo, podrá adelantar el proceso de cobro coactivo, para lo cual aplicará el procedimiento y sanciones establecidas en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

III. MONTO DEL PAP

La cuantía del aporte estatal derivado del PAP se calcula así:

"Número de empleados" X $220.000

Se debe entender como "número de empleados" el número de trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de junio de 2020 que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser trabajadores dependientes por quienes el empleador haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de junio de 2020

2. Que el IBC sea desde un salario mínimo hasta $1.000.000

3. Que hayan sido reportados en las PILAS correspondientes a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020

La Resolución 1361 establece que la verificación y cálculo del aporte del PAP estará a cargo de la UGPP. **Para efectos de verificar el número de empleados y el cálculo del aporte, la UGPP contabilizará aquellos aprobados en el marco del programa PAEF** teniendo en cuenta dos condiciones adicionales:

a) Los cotizantes cuyo IBC sea, por lo menos, de 1 SMLMV ($877.803) y hasta de $1.000.000

b) Los cotizantes para quienes se haya cotizado durante los meses de abril, mayo y junio **el mes completo**

La UGPP llevará un registro consolidado de los beneficiarios, de los trabajadores respectivos y del número de empleos que se protegen con el programa PAP.

IV. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA OBTENER EL APORTE PAP

Los beneficiarios que cumplan con la totalidad de los requisitos anteriormente señalados podrán postular su solicitud del aporte estatal ante una de las entidades financieras en la que tengan un producto de depósito. Si el potencial beneficiario está postulándose también para el programa PAEF, el proceso de postulación deberá realizarse ante la misma entidad financiera y a través del mismo formulario establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 1129 de 2020.

Los documentos de postulación al PAP son los siguientes:

1. Formulario estandarizado determinado por la UGPP y cuya información debe ser diligenciada en los formatos que cada entidad financiera ponga a disposición de quienes se postulen como beneficiarios del PAP. El formulario ya fue determinado a través de Circular Externa 003 de 2020[1], el cual será exclusivamente para la postulación al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – del mes de julio de 2020 y al Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP –.

   El formulario deberá ser suscrito por el representante legal o la persona natural empleadora quien manifestará bajo gravedad de juramento la identificación del potencial beneficiario que realiza la postulación, la intención de ser beneficiarios del PAP, así como el no tratarse de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

   La solicitud podrá ser suscrita utilizando firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

2. Certificado de existencia y representación legal cuando corresponda.

3. Registro Único Tributario – RUT si el postulante es una entidad sin ánimo de lucro – ESAL, consorcio o unión temporal.

4. Certificación denominada “Cumplimiento de requisitos” firmada por el representante legal o la persona natural empleadora o por el promotor o liquidador si se trata de una entidad en proceso de restructuración y/o liquidación, así como por el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique la disminución del 20% de los ingresos, y demás requisitos establecidos en el Decreto 770 de 2020. Esta certificación se mantiene en los mismos términos establecidos en la Circular 001 de 2020 expedida por la UGPP.

5. Intención. En los términos de la Circular Externa 003 de la UGPP, es la certificación que debe presentar el postulante manifestando su intención de ser beneficiario del programa PAP y señalando que los empleados sobre los cuales reciba el aporte PAP ya recibieron o recibirán el pago de la prima legal del servicios.

La postulación para el aporte PAP se deberá hacer en los mismos tiempos establecidos para la postulación al aporte PAEF del mes de julio, esto es, **del 8 al 16 de julio de 2020**.

[1] Expedida el día 06 de julio de 2020 por la UGPP

V. RESTITUCIÓN DE RECURSOS DEL APORTE ESTATAL PAP

El beneficiario deberá restituir al Estado el aporte estatal del PAP en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya recibido el aporte pero se evidencie que al momento de la postulación no se cumplían con la totalidad de los requisitos ya mencionados.

2. Cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos con los que se acreditaron los requisitos para la asignación del aporte, para lo cual será suficiente una comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de estos.

Con relación al proceso de restitución, la Resolución 1361 establece que serán las entidades financieras, al momento de la postulación, quienes deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos cuando ello aplique, precisando que las entidades financieras deberán disponer de un medio no presencial en el cual se reciban las restituciones de los recursos.

Cuando los recursos se hayan restituido, la entidad financiera deberá certificar la recepción y devolución de estos especificando el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos.

VI. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Todos los actores que participen en este programa deben facilitar canales virtuales y fomentar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos del PAP. Para efectos de la recepción de las postulaciones, las entidades financieras deberán hacer uso de los mecanismos de reconocimiento de identidad.

La UGPP por su parte publicará un portal web que contenga información del programa PAP y del aporte estatal correspondiente, permitiendo la consulta de los beneficiarios y el número de trabajadores que cumplan con las condiciones mencionadas en el numeral III. del presente Boletín.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá elaborar un Manual Operativo con carácter vinculante estableciendo el detalle operativo del mecanismo de transferencia, así como la certificación, restitución y devolución de recursos.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.